E.S.E Hospital Regional de Duitama

CONTRATO No 018 2026 DE ARRENDAMIENTO

CONTRATANTE	**: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**
CONTRATISTA	**: MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS NIT: 900810245-8 R/L LUIS HENRY MEJIA GUTIERREZ C.C. 80.798.551 DE BOGOTA**
OBJETO	**: ALQUILER DE EQUIPOS BIOMEDICOS (MAQUINA DE ANESTESIA, MONITOR DE SIGNOS VITALES CON CAPNOGRAFIA Y VAPORIZADOR) PARA CONTINGENCIA Y EMERGENCIA FUNCNIONAL DE SERVICIO DE SALAS DE CIRUGIA DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**
VALOR	**: DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS. ($16.249.867)**
PLAZO	**: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.855.438-4, brando a través de su Gerente Doctor **JAIRO MAURICIO SANTOYO GUITIERREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.186.618 de Tunja, nombrado mediante Decreto No. 321 del 27 de marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte; y por la otra **MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS** identificada con **NIT 900810245-8,** representada legalmente por **LUIS HENRY MEJIA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.798.551** de BOGOTA y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de arrendamiento regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **2.** Que la Ley 100 de 1993, articulo 195 prevé: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra arrendamiento, en los términos previstos en la presente ley. **3.** Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024**. 4**. Que según lo previsto en la ley 1150 de 2007 a la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama, también le es aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. **5.** Que se realizaron los respectivos estudios previos de parte de la **Subgerencia administrativa**, según lo establece el Acuerdo 014 del 11 de octubre de 2024 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama", y la Resolución 150 de 8 de noviembre de 2024 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación e Interventoría de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama"; estudios previos que contienen la exposición de la necesidad, oportunidad y conveniencia para adelantar la presente contratación, en este caso la necesidad de **ALQUILER DE EQUIPOS BIOMEDICOS (MAQUINA DE ANESTESIA, MONITOR DE SIGNOS VITALES CON CAPNOGRAFIA Y VAPORIZADOR) PARA CONTINGENCIA Y EMERGENCIA FUNCNIONAL DE SERVICIO DE SALAS DE CIRUGIA DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA. 6.** La E.S.E Hospital Regional De Duitama es una Institución pública, descentralizada del orden departamental que presta servicios de salud dentro del II nivel de complejidad dentro de la red adscrita del departamento de Boyacá, y cuenta con equipo biomédico para su atención bajo el estándar de dotación según la resolución 3100 de 2019. **7.** El Departamento de Boyacá cuenta con 123 municipios, organizados en 10 subredes de prestación de servicios de salud definidas por la



Secretaría de Salud Departamental. Cada subred dispone de una Empresa Social del Estado, actúa como centro de referencia para las instituciones de primer nivel, articulando la red y garantizando la integralidad en la atención. **8.** La E.S.E. Hospital Regional de Duitama, acorde con su nivel de complejidad y ubicación estratégica, presta servicios a los habitantes de la Subred 7, que corresponde a una población proyectada de 244.802 habitantes para el año 2024 (fuente: DANE). Además de atender la provincia del Tundama, la institución recibe pacientes de municipios pertenecientes a las provincias Centro y Norte de Boyacá, y en casos específicos, brinda atención a usuarios provenientes de los departamentos vecinos de Arauca y Casanare, lo cual incrementa la presión sobre su capacidad instalada. **9.** Dentro de su mapa de procesos, la E.S.E. desarrolla el proceso estratégico de Gestión de la Atención Quirúrgica, contando con cinco (5) quirófanos habilitados. Uno de ellos permanece en funcionamiento las 24 horas del día para la atención de urgencias y los otros cuatro se destinan a la programación de cirugías electivas. En estos espacios se realizan procedimientos de mediana y alta complejidad en múltiples especialidades: cirugía general, ortopedia, ginecobstetricia, urología, neurocirugía, cirugía plástica, gastroenterología, dermatología, cirugía maxilofacial, coloproctología, manejo del dolor, entre otras. **10.** El hospital ha venido ampliando su portafolio de servicios quirúrgicos en la presente vigencia, lo que implica la necesidad de garantizar la disponibilidad de instrumental especializado para dar cumplimiento a los requisitos de habilitación vigentes establecidos en la Resolución 3100 de 2019 y demás normas relacionadas. De igual manera, la institución se encuentra comprometida con su política de calidad y seguridad del paciente, dentro de la cual se contemplan la línea estratégica de cirugía segura y el manual de buenas prácticas de reprocesamiento. En consecuencia, disponer de instrumental quirúrgico suficiente, adecuado y en óptimas condiciones de funcionamiento constituye una condición esencial para el ejercicio seguro y oportuno de los procedimientos quirúrgicos. **11.** El 23% de los procedimientos corresponden a cirugías de urgencia y el 77% a cirugías programadas, lo cual genera una elevada ocupación de los quirófanos y una rotación intensiva de los sets de instrumental. Este nivel de demanda provoca que los instrumentos tengan que ser sometidos a procesos de esterilización con una frecuencia mayor a la recomendada, lo que acelera el deterioro de sus propiedades físicas y mecánicas, afectando aspectos como el afilado, la precisión, la fuerza de agarre y la resistencia. **12.** El incremento sostenido en la demanda quirúrgica ha derivado en un escenario de sobrecarga y sobreocupación quirúrgica, donde la institución debe responder simultáneamente a cirugías de urgencias vitales y a procedimientos programados de alta complejidad. La falta de instrumental suficiente para suplir esta demanda puede generar retrasos, cancelaciones de cirugías, prolongación de listas de espera e incluso la suspensión de servicios, lo que va en contravía de los principios de oportunidad, accesibilidad y continuidad establecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. **13.** Que, para la prestación de los servicios en el servicio de sala de cirugía, se requiere contar con dotación acorde a las necesidades de cada uno de los servicios, donde unos de los equipos requeridos para su optima operación son máquinas de anestesia, monitores de signos vitales, indispensables para cumplir con la misión institucional y brindar una tecnología eficaz y segura. **14.** Que la ESE Hospital Regional de Duitama cuenta con 5 quirófanos habilitados en REPS y 2 Salas de partos habilitados en REPS, y debe garantizar la dotación completa para dichas áreas y actualmente el hospital cuenta con 4 equipos como máquinas de anestesia de su propiedad por lo que se ve la necesidad de alquilar dos equipos de esta tecnología con sus vaporizadores, adicional se requiere monitor para completar la dotación requerida por la normatividad vigente. **15.** Para garantizar el servicio, se hace necesario la contratación con una persona Jurídica o Natural para que proporcione, en calidad de arrendamiento dichos equipos para que la E.S.E. Hospital Regional de Duitama, preste los servicios con oportunidad y se subsane la emergencia funcional y la demanda de procedimientos quirúrgicos que presenta a la fecha. **16.** Consecuente con lo anterior, la ESE Hospital Regional de Duitama, requiere adelantar el presente proceso contractual que permita adquirir el servicio mencionado con la empresa de exclusividad y soporte técnico acorde. **17.** Que **MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS** identificada con **NIT 900810245-8,** representada legalmente por **LUIS HENRY MEJIA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.798.551** de BOGOTA, acreditó la capacidad técnica y económica requerida para la ejecución del objeto contractual. **18.** Que existe disponibilidad presupuestal **NO 1447 DE CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2026 RUBRO 2.1.2.02.02.007.01 ARRENDAMIENTOS. 19.** Que, con la suscripción del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna causal constitutiva de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses, y que de llegar a sobrevenir lo informará sin dilaciones a la E.S.E para que se adopten las medidas administrativas del caso. **20**. Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan suscribir el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO**: **ALQUILER DE EQUIPOS BIOMEDICOS (MAQUINA DE ANESTESIA, MONITOR DE SIGNOS VITALES**

CON CAPNOGRAFIA Y VAPORIZADOR) PARA CONTINGENCIA Y EMERGENCIA FUNCNIONAL DE SERVICIO DE SALAS DE CIRUGIA DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, Según las siguientes especificaciones técnicas:

ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA SALAS DE CIRUGIA					
ITEM	**DESCRIPCION**	**CANTIDADES SOLICITADAS**	**MEQ TECNOLOGIA SAS**		
			VALOR UNITARIO	**VALOR**	**VALOR TOTAL + IVA**
1	ALQUILER MENSUAL DE MAQUINA DE ANESTESIA	2	$5.500.000	$11.000.000	$13.090.000
2	ALQUILER MENSUAL DE MONITOR DE SIGNOS VITALES CON CAPNOGRAFIA	1	$895.350	$895.350	$1.065.467
3	ALQUILER MENSUAL DE VAPORIZADOR PARA MAQUINA DE ANESTESIA	2	$880.000	$1.760.000	$2.094.400
	TOTAL VALOR MENSUAL			**$ 13.655.350**	**$ 16.249.867**

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **2.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato y que se le impartan por parte del Hospital. **3.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario, en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato, de los bienes a proveer. **4.** Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, y en la cotización presentada por el contratista. **5.** Cumplir con las obligaciones inherentes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, ello de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003, con relación al personal que trabaje para su empresa y que participen en la ejecución del contrato, objeto del presente proceso. **6.** El contratista debe informar oportunamente al supervisor, cualquier novedad que se presente y afecte la eficiente ejecución del contrato. **7.** Prestar los servicios requeridos de acuerdo a las condiciones técnicas señaladas. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos. **9.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **10.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **11.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **12.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean concertadas con el supervisor del contrato. **13.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **14.** El contratista se obliga a propender por el debido cuidado y diligencia en el uso de los elementos a los que tenga acceso para el cumplimiento de las actividades contratadas. **15.** El contratista se obliga a no violar ninguna regulación aplicable en materia anticorrupción o de tipo penal. Por lo tanto, deberá cumplir con todo requerimiento de información que el Hospital le formule con el objeto de advertir o prevenir conductas punibles como: actos de corrupción, soborno, lavado de dinero, terrorismo, armas de destrucción masiva o la financiación de cualquier actividad delictiva. Consecuentemente, el contratista declara y garantiza que: (i) Ninguno de sus accionistas, empleados, representantes, afiliadas y/o directores está registrado dentro de cualquier lista restrictiva y/o contentiva de sujetos investigados, condenados y/o con sospecha de haber cometido o



participado a cualquier título en la realización de una conducta punible, (ii) Ninguno de los fondos que destine para la ejecución del contrato provienen de actividades ilícitas. (iii) Mantendrá un sistema de monitoreo sobre actividades sospechosas y/o ilícitas y garantizará que su servicio será consistente con las regulaciones aplicables, particularmente, aquellas relativas al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. **CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Hacer entrega e instalación de los equipos objeto de arrendamiento en las instalaciones de la arrendataria de acuerdo con los tiempos y en las áreas definidas por el hospital. **2.** Garantizar el uso y funcionalidad de los equipos objeto de arrendamiento durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, liberando el arrendatario de cualquier posible perturbación o afectación a ese normal uso de los equipos. **3**. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo requerido para los equipos relacionados en el objeto del presente contrato. Para tal efecto el mantenimiento deberá ajustarse a las siguientes condiciones. A) El Mantenimiento preventivo Incluye los trabajos recomendados por el fabricante referente a limpieza, ajustes, lubricación, calibración, pruebas de funcionamiento y revisión general del equipo, el cual busca mantener la operación normal del equipo y tener un mínimo de fallas. B) Realizar los mantenimientos preventivos de acuerdo al cronograma pre-establecido con el área de ingeniería biomédica del Hospital, en las cantidades descritas en la tabla de especificaciones. C) Realizar y Garantizar la calidad de los mantenimientos correctivos (Número ilimitado) cumplan con las normas establecidas para los equipos a intervenir. Telefonicamente de manera inmediata y en sitio máximo de respuesta veinticuatro (24) horas D) El arrendador será responsable de realizar el suministro e instalación de los repuestos requeridos, a través de la supervisión del contrato.E) Garantizar back up de equipos cuando un correctivo tarde más de una semana. F) El contratista deberá contar con el personal suficiente e idóneo para realizar los mantenimientos. G) Se debe asegurar la continua operación de los equipos objeto de arrendamiento. H). Antes de realizar las actividades de mantenimiento el personal enviado por el proveedor debe reportarse con el personal de Ingeniera Biomédica para iniciar actividades. H) Todas las actividades deben ser programadas en coordinación con el departamento de ingeniería Biomédica del Hospital. I). Registrar en el reporte de servicio las actividades incluidas en el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos y adjuntarlas a la hoja de vida del equipo (EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEBE TENER EL PROTOCOLO ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE).**4.** El arrendador deberá realizar procesos de capacitación para la adecuada operación de los equipos biomédicos para evitar errores de uso y prevenir eventos adversos por mal uso de tecnología. **5.** El arrendador deberá entregar las hojas de vida del personal que realice el servicio, donde se demuestre la idoneidad para la prestación del servicio. **6.** El arrendador deberá hacer entrega de los consumibles y repuestos de acuerdo a la necesidad de la entidad. Los cuales deben ser compatibles con el tipo de tecnología existente en el hospital. **7.** El arrendador debe garantizar el correcto funcionamiento de los equipos entregados en calidad de arrendamiento para no generar parálisis y cancelación de los procedimientos programados, en caso de ocurrir será generado descuento de la facturación. **8.** Radicar las facturas de cobro por los equipos objeto de arrendamientodentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos por el Hospital y/o el interventor. **9.** Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el arrendador, los cuales ya tienen incluidos los impuestos a que haya lugar. **10.** El arrendador deberá contar permanentemente con personal técnico suficiente, competente e idóneo para realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos. **11.** Mantener vigentes durante el plazo contractual los registros, permisos, certificaciones, autorizaciones y demás documentos requeridos para la utilización de los equipos objeto de arrendamiento cuando de acuerdo con la normatividad aplicable correspondan al propietario, fabricante, importador o arrendador. **12.** Garantizar el correcto funcionamiento de los equipos durante toda la vigencia contractual, procurando evitar la suspensión del servicio, parálisis de la operación o cancelación de procedimientos programados. **13.** Las indisponibilidades atribuibles al contratista darán lugar a los descuentos proporcionales sobre el canon y a las demás medidas previstas contractualmente. **14**. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato y al área de Ingeniería Biomédica cualquier falla, alerta técnica, recomendación del fabricante, riesgo de seguridad, retiro de producto, actualización crítica o situación que pueda afectar el funcionamiento, seguridad o calidad diagnóstica del equipo. **15**. Permitir al Hospital, a través del supervisor, Ingeniería Biomédica y las dependencias competentes, realizar inspecciones, verificaciones y auditorías técnicas sobre el estado, mantenimiento, funcionamiento y documentación del equipo durante la ejecución contractual. **16**. Mantener plenamente identificada la propiedad del equipo durante todo el contrato y garantizar a la E.S.E. Hospital Regional de Duitama el uso y goce pacífico e ininterrumpido de los equipos arrendados durante el período de arrendamiento. **17**. Asumir los riesgos y obligaciones derivados de su condición de propietario o arrendador de los equipos incluyendo los seguros que correspondan sobre la tecnología. **18.** No retirar, sustituir, trasladar ni realizar modificaciones sustanciales a los equipos sin autorización previa y escrita de la



E.S.E. Hospital Regional de Duitama. **19**. Al finalizar el contrato, realizar bajo su responsabilidad y costo, cuando corresponda, las actividades de desinstalación y retiro de los equipos, coordinándolas previamente con la supervisión y adoptando todas las medidas necesarias para evitar afectaciones a la infraestructura y a la prestación de los servicios institucionales. **20**. Mantener durante toda la ejecución contractual el canon y demás condiciones económicas establecidos en la oferta aceptada, incluyendo dentro del precio todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas. **21**. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de la ficha técnica, de la propuesta presentada, de los estudios y documentos previos y de las instrucciones impartidas por la supervisión, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto contractual, y la contemplada dentro de la legislación civil y comercial que regula esta tipología contractual. **CLAUSULA CUARTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE Hospital Regional de Duitama respuesta oportuna a cada una de las solicitudes**. 3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** En virtud del presente Contrato, EL HOSPITAL se obliga a: **1.** Pagar el valor del presente contrato dentro de los noventa (90) días de radicación de la factura y/o cuenta, con entrega de informe de los trabajos realizados, anexando certificación a satisfacción por el líder de mantenimiento y el pago de seguridad social o certificación de revisor fiscal de estar a paz y salvo en pagos al sistema de seguridad social en salud**. 2.** Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los asuntos a su cargo. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **4**. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte**. 5**. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley **6.** Garantizar el cuidado, custodia y uso del equipo arrendado para los fines señalados en el presente contrato, **7.** No disponer del equipo arrendado en sedes o agencias diferentes de las expresamente acordadas, a menos que medie autorización por parte del CONTRATISTA, **8.** Informar inmediatamente al CONTRATISTA sobre cualquier daño o falla en el funcionamiento del equipo arrendado, **9.** Abstenerse de efectuar correctivos de manera directa o a través de personal no autorizado por el CONTRATISTA. Todo daño que sufran los equipos asociados al mal manejo o mal uso EL CONTRATISTA reparará y dejará en sitio el equipo, pero los repuestos y todo lo relacionado con las partes del equipo serán responsabilidad del HOPSITAL junto con los desplazamientos y gastos que se incurra, EL CONTRATISTA formalizará estos cobros a través de facturas electrónicas por el servicio prestado al HOSPITAL. **10.** Notificar al CONTRATISTA sobre cualquier uso indebido de los equipos arrendados. **11.** Designar un coordinador o supervisor, que sirva como enlace para el desarrollo o ejecución del servicio contratado, **12.** Utilizar los equipos arrendados únicamente para los fines y en beneficio del presente contrato en el domicilio indicado, y no directa o indirectamente para el uso o beneficio de terceros, **13.** Participar activamente en las reuniones periódicas de seguimiento, y evidenciar cualquier aspecto que se considere relevante para el cabal cumplimiento del contrato, **14.** Responder patrimonialmente por los daños o deterioros que se produzcan como consecuencia del uso inadecuado, mala manipulación o negligente del equipo arrendado, o como consecuencia de manipulaciones efectuadas por personal técnico distinto del autorizado por el CONTRATISTA. **15**. EL HOSPITAL será responsable por pérdida o daño parcial o total del equipo; si llegase a ocurrir algunas de estas, por causas imputables al arrendatario. **CLAUSULA SEXTA-. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026),** previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato

se perfecciona con la firma y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, de la suscripción del Acta de inicio y la aprobación de las pólizas exigidas. La vigencia del contrato es igual a la del plazo de ejecución y seis (6) meses más para efectos de la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** Este contrato se podrá terminar unilateralmente antes del plazo establecido en la presente clausula; si durante el desarrollo del mismo se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS. ($16.249.867).** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en un (1) solo pago después de vencimiento del mes de puesta en servicio los equipos contratados, con el visto bueno de conformidad del supervisor del contrato de la ESE Hospital Regional de Duitama a los noventa (90) días de radicación de la, cuenta de cobro y/o factura y acreditación de encontrarse al día en el pago de seguridad social suscrita por el contratista y/o revisor Fiscal si aplica. **PARÁGRAFO 1 :** Para tramitar cualquiera de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente junto con el certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLAUSULA NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo a la Disponibilidad Presupuestal **NO 1447 DE CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2026 RUBRO 2.1.2.02.02.007.01 ARRENDAMIENTOS**, expedida por la Oficina de Presupuesto, del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 2026, aprobado mediante Acuerdo N° 021 del 2025 "Por medio del cual se fija el presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama para la vigencia fiscal del año 2026". **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: El HOSPITAL** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de quien se desempeñe como **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO** o quien haga sus veces quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2).** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al objeto contratado. **3).** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el termino de ejecución del contrato a la Oficina Jurídica sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **4).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cesiones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **5).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **6).** Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **7).** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **8).** Verificar la entrega de los bienes, obras, servicios, y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las respectivas constancias. **9).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **10).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **11).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. 12). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. 13). Certificar el cumplimiento y calidad de la ejecución de las actividades contratadas por parte del CONTRATISTA una vez haya terminado el contrato. Todas las observaciones y actuaciones que se generen en virtud del presente contrato deberán constar por escrito. **14).** Dar aplicabilidad a lo establecido en la Resolución 150 de fecha 08 de noviembre de 2024, "Por medio de la cual se adopta el Manual de contratación e Interventoría de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza

mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder del 20% del valor total pactado y sin perjuicio de que el HOSPITAL haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas solamente podrán ser impuestas mientras se encuentre pendiente la ejecución de la obligación a cargo del CONTRATISTA. A su vez, las multas serán impuestas mediante resolución motivada, acto administrativo susceptible de recurso de reposición. En firme la multa EL HOSPITAL la hará exigible mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas por las PARTES en el presente contrato o de la declaratoria de caducidad, se pagará al perjudicado a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago por los perjuicios que se le causen a la parte perjudicada. El HOSPITAL hará efectiva la presente cláusula mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se efectuará mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que El HOSPITAL adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o a través de la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad etc. se hará con observancia, respeto y aplicación del derecho al debido proceso del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - IMPEDIMENTO DE CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. Si es del caso, se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si vencido el plazo pactado y no se hubiese realizado la respectiva liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo, por mutuo acuerdo o unilateralmente, dentro de los dos (02) años posteriores al vencimiento del término inicialmente pactado, como lo establece el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC), Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación unilateral, caducidad, y reversiones contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E previo agotamiento del debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y defenderá a su propio costo al HOSPITAL

de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el HOSPITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA también mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de del presente Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Estudio Previo. c). Registro presupuestal. d). La designación de supervisión. e). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. f). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA ÚNICA:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **a. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **c. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total pactado (**en ningún caso puede ser inferior a 200 SMLMV**) por la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL HOSPITAL	**EL CONTRATISTA**
Nombre: SUBGERENTE ADMINISTRTIVA	Nombre: MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS R/L LUIS HENRY MEJIA GUTIERREZ
Dirección: AV AMERICAS CRA 35	Dirección: AV TRONCAL DE OCCIDENTE 1-59 L 13 MOSQUERA
Teléfono: 7632330, Ext 204	Teléfono: 3228598060
Correo electrónico: subadministrativa@hrd.gov.co	Correo electrónico: gestor.centro2@meqt.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio correspondiente.

En constancia se firma en Duitama el 15 OCT 2026

MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS
R/L LUIS HENRY MEJIA GUTIERREZ
EL CONTRATISTA

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIERREZ
EL HOSPITAL

PROYECTÓ: MELISSA MARTINEZ. APOYO JURÍDICO CONTRATACION MELISSA MARTINEZ
REVISÓ: MANUEL GONZÁLEZ. ASESOR JURÍDICO EXTERNO.